

22 de julio de 2020  
**TEEU-148-2020**

**Dr. Carlos Sandoval García**  
**Vicerrector**  
**Vicerrectoría de Vida Estudiantil**

Estimado señor:

En esta situación de pandemia por el COVID-19 y la virtualización, este tribunal en aras de garantizar y democratizar el acceso a la información adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de la Sede de Occidente en archivo digital.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez  
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.  
Junta Directiva de la Asociación Estudiantes de la Sede de Occidente.  
Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Occidente.  
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de la Sede de Occidente.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

# ESTATUTO ORGÁNICO

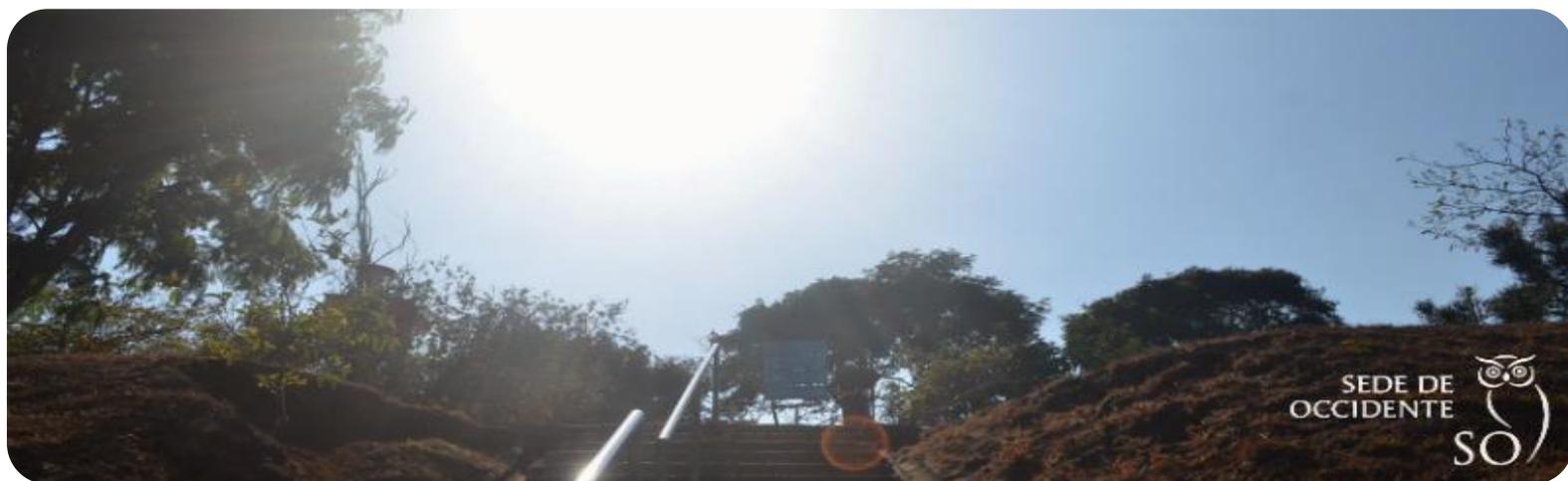
---

## Asociación De Estudiantes De La Sede de Occidente

### Comisión Redactora

José Luis Rodríguez Araya  
Carlos Francisco Vargas Jiménez  
Shaunny Valenciano Padilla  
Verónica Chaves Fallas  
José Javier Salazar Morales  
Guillermo Zavala Cabezas  
José Elías Alvarado Ramírez  
Keylor Robles Murillo  
Santiago Saborío Martínez

Ciudad Universitaria Carlos Monge Alfaro. San Ramón, Alajuela, Costa Rica.  
Mayo, 2015



SEDE DE  
OCCIDENTE



OCCIDENTE  
SEDE DE



## Tabla de contenido

TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN .....	3
CAPÍTULO II: DE SUS MIEMBROS .....	6
TÍTULO SEGUNDO - LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN. ....	10
CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS .....	10
CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	10
CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	17
CAPÍTULO IV: DE LA FISCALÍA GENERAL.....	27
CAPITULO V. DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA SEDE DE OCCIDENTE (T.E.E.S.O.).....	29
CAPITULO VI: DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL DE LA SEDE DE OCCIDENTE (D.E.E.S.O.) .....	35
CAPITULO VII: DE LAS COMISIONES ESTUDIANTILES .....	36
TÍTULO TERCERO - DE LAS ASOCIACIONES DE CARRERA Y EL CAC DE SAN RAMÓN .....	38
CAPITULO I: DE LAS ASOCIACIONES DE CARRERA DE LA SEDE DE SAN RAMÓN .....	38
CAPITULO II: DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA (C.A.C.) .....	39
TÍTULO CUARTO - DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL DE LA ASOCIACIÓN .....	41
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL .....	41
CAPITULO II: DE LAS AREAS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	43
TÍTULO QUINTO - DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL. ....	44
TÍTULO SEXTO - DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES .....	45
TÍTULO SÉPTIMO – DE LAS INCIATIVAS ESTUDIANTILES.....	46
TÍTULO OCTAVO – DE LAS COMUNICACIONES DE LA ASOCIACIÓN .....	47
TÍTULO NOVENO – DE LOS BIENES DE USO DE LA ASOCIACIÓN .....	48
TÍTULO DÉCIMO - SANCIONES.....	49
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO - RECURSOS .....	50
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO - REFORMAS A ESTE ESTATUTO .....	51
TÍTULO DÉCIMO TERCERO - VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO .....	51
TRANSITORIOS .....	51

## ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA SEDE DE OCCIDENTE

---

### TITULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 1.- DEL NOMBRE:** La asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de la Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica", pudiendo ser abreviado su nombre como "AESO"

**ARTÍCULO 2.- DEL PLAZO:** Por su naturaleza, la Asociación de Estudiantes del Recinto de San Ramón de la Universidad de Costa Rica, será de duración indefinida.

**ARTÍCULO 3.- DEL DOMICILIO:** La Asociación tendrá su domicilio en la Provincia de Alajuela, Cantón de San Ramón, Distrito San Pedro, Ciudad Universitaria Carlos Monge Alfaro, Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 4.- DE LA DIVISA:** La Asociación De Estudiantes del Recinto de San Ramón se identificará por el distintivo color naranja y verde. El lema lo establecerá cada Junta Directiva cuando entre en cargo siempre y cuando este no contradiga los principios establecidos en la normativa universitaria y este Estatuto.

**ARTÍCULO 5.- DE SU NATURALEZA JURÍDICA:** La Asociación es una organización estudiantil, reconocida por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Su legitimidad deviene del reconocimiento de las Asociaciones Estudiantiles Universitarias, que realiza la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, a través de su Estatuto Orgánico, invistiendo a las mismas de la misma naturaleza pública que la Federación posee.

La Asociación es incompatible con personas jurídicas de carácter privado. Su plena autoridad reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este Estatuto.

Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar el ejercicio de las mismas, así como arrogarse facultades que este Estatuto no les concede.

**ARTÍCULO 6.- DE SU NATURALEZA POLÍTICA:** La Asociación es una organización laica y de carácter pluralista. La membrecía propietaria de los órganos de la Asociación a excepción de la fiscalía, podrán participar en actividades de índole político electoral, sin embargo, no podrán utilizar la calidad de sus puestos para desarrollar actividades proselitistas a nivel Asociativo, Federativo o Universitario y no podrán adherirse a nombre de la Asociación a ningún credo religioso, agrupación política nacional o internacional. En caso de incumplir con lo anterior se procederá según lo establecido en este Estatuto.

La Asociación podrá manifestar criterios ideológicos únicamente cuando éstos sean emanados de una Asamblea General, respetando los derechos de posturas minoritarias, por lo que deberán ser incluidas las salvedades necesarias y pertinentes en el pronunciamiento correspondiente. Para cumplir con lo anterior se seguirán los procesos establecidos en este Estatuto.

**ARTÍCULO 7.- DE SU HABER:** Formará el haber de la Asociación, los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hicieren; las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

**ARTÍCULO 8.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.** Los fines primordiales de la Asociación son los siguientes:

- a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a su membrecía en calidad de estudiantado activo de la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón.
- b. Velar por la autonomía y el crecimiento académico de la Universidad de Costa Rica.

c. Fomentar (manteniendo siempre el respeto por la diversidad de criterios) la discusión y el debate de los diversos temas de interés nacional o regional; sin que por ello pierda la facultad de pronunciarse con respecto a dichos temas.

d. Orientar los recursos que posea a la prestación de servicios, organización de actividades académicas y recreativas para el estudiantado de la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón.

e. Servir de enlace y apoyo del estudiantado, velando siempre por la protección de necesidades y derechos; con el cuerpo docente y administrativo de la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón.

f. Velar por la autonomía e independencia política e ideológica del movimiento estudiantil.

g. Impulsar la formación de la y el estudiante consciente y crítico/a de la realidad nacional y regional.

h. Contribuir al desarrollo de la cultura, la academia y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus asociados y asociadas.

i. Propiciar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente con el estudiantado, sin distingo alguno de género, etnia, credo religioso, orientación sexual, ideología política o clase social; con el fin de impulsar (de acuerdo con los principios sociales y democráticos de la Universidad) el bienestar y la promoción del desarrollo integral de la comunidad estudiantil.

j. Impulsar y destacar el estudio de las carreras que en la Sede se impartan, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social. Esto con el fin de lograr una sociedad más justa y una democracia administrativa dentro del territorio nacional.

**ARTÍCULO 9.- CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.** Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá realizar entre otras actividades:

- a- Recaudar y administrar los fondos necesarios para financiar la consecución de sus fines, esto de conformidad con los acuerdos que así disponga la Junta Directiva de la Asociación.
- b- Gestionar eficientemente las partidas específicas, donaciones y legados de organismos internacionales, entidades públicas o privadas, así como personas físicas o jurídicas tanto, nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades, salvaguardando siempre la independencia del Movimiento Estudiantil y la independencia de su patrimonio.
- c- Realizar aquellas alianzas e impulsar convenios con otras entidades y órganos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para el logro de sus objetivos, con respeto a la Autonomía Universitaria y la naturaleza pública de la Universidad de Costa Rica.
- d- Defender los intereses colectivos e individuales de sus asociadas y asociados, así como de la comunidad nacional en la forma y medios señalados por el ordenamiento jurídico.
- e- Podrá la Asociación adquirir todo tipo de bien mueble no inscribible y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

**ARTÍCULO 10.- COLABORACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS:** La asociación contará con la colaboración del estudiantado Asociado y las Asociaciones de Carrera de la Sede de Occidente, en su recinto de San Ramón para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este estatuto se indican.

## **CAPÍTULO II. DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 11.- DE LOS TIPOS DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS.** La Asociación tendrá las siguientes categorías de su estudiantado asociado:

- a- Activo.
- b- Inactivo.
- c- Egresado.

**ARTÍCULO 12.- DEL ESTUDIANTADO ASOCIADO ACTIVO:** Serán personas asociadas activas de la Asociación, estudiantes regulares de la Universidad de Costa Rica de la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón, que estén empadronadas de conformidad con la normativa universitaria, y que estén debidamente matriculadas en el ciclo lectivo correspondiente en al menos un curso impartido oficialmente por la Sede.

**ARTÍCULO 13.- DEL ESTUDIANTADO ASOCIADO INACTIVO:** Serán personas asociadas inactivas de la Asociación estudiantes regulares de la Universidad de Costa Rica Sede de Occidente, en su Recinto de San Ramón, que estén empadronadas de conformidad con la normativa universitaria, pero que no estén debidamente matriculadas en el ciclo lectivo correspondiente en al menos un curso impartido oficialmente por la Sede.

**ARTÍCULO 14.- DEL ESTUDIANTADO ASOCIADO EGRESADO:** Serán personas asociadas egresadas de la Asociación aquellos que hayan concluido el plan de estudios de la carrera y el Trabajo Final de Graduación y estudiantes que estén realizando estudios de postgrado en la Universidad de Costa Rica sede de San Ramón. La Asociación velará por sus intereses. Estas no tendrán derecho a elegir ni ser electas en ninguno de los órganos de la Asociación.

**ARTÍCULO 15.- DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTADO ASOCIADO ACTIVO.**  
Son derechos del estudiantado asociado activo los siguientes:

a- Elegir y ser electos o electas para desempeñar cargos en los órganos de la Asociación, así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente Estatuto, salvo por disposición de este Estatuto.

b- Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación pueda brindar así como formar parte de todas las actividades que esta organice.

c- Asistir a las Asambleas Generales ya sean ordinarias como extraordinarias, presentar mociones y sugerencias, así como proyectos que consideren pertinentes para la consecución de los fines de la Asociación.

d- Manifestarse con voz y voto en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes.

- e- Recurrir las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente Estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- f- Ser amparado por la asociación cuando sus intereses y necesidades así lo exijan.
- g- Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo, actas, comunicados y resoluciones internas a cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca.
- h- Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación ante cualquiera de sus órganos.
- i- Todos los demás que este Estatuto le otorgue.

**ARTÍCULO 16.- DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTADO ASOCIADO ACTIVO.**

Son deberes del estudiantado asociado activo los siguientes:

- a- Cumplir con este Estatuto y sus reglamentos, así como aquellos acuerdos que emanen de sus órganos y de los órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- b- Emitir su voto en las elecciones de la membrecía de los órganos de la Asociación, representación ante el Consejo Superior Estudiantil y de los órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- c- Asistir a todas las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y demás actividades a las que se les convocara.
- d- Contribuir al logro de los fines e intereses de la Asociación.
- e- Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos o electas.
- f- Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la Asociación.

g- Acatar las resoluciones de la Asociación, así como lo establecido en este Estatuto y reglamento.

h- Denunciar ante la Fiscalía General de la Asociación cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva u otros órganos o miembros de la Asociación.

i- Las demás que este Estatuto indique.

**ARTÍCULO 17.- DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTADO ASOCIADO INACTIVO Y EGRESADO.** Son derechos del estudiantado asociado inactivo y egresado los siguientes:

a- Asistir a las Asambleas Generales de Estudiantes con voz pero sin voto. No tendrán derecho a elegir, ni a ser personas electas en los órganos de la Asociación, ni se tomarán en cuenta para el quórum de las Asambleas.

b- Participar en las actividades académicas, sociales, ambientales culturales, deportivas, de capacitación, de análisis y de recaudación de fondos que realice la asociación.

c- Asistir a las asambleas generales, presentar mociones y sugerencias, así como proyectos que consideren pertinentes para la consecución de los fines de la Asociación.

d- Denunciar ante la Fiscalía General de la Asociación cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la junta directiva u otros órganos o membrecía de la asociación.

e- Integrar las comisiones creadas por la Asociación.

f- Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo, actas, comunicados y resoluciones internas a cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.

g- Todos los demás que sean establecidos por este Estatuto y sus respectivos reglamentos otorguen.

**ARTÍCULO 18.- DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.**

Deja de ser persona asociada quien:

- a- Quien pierda la condición de estudiante activo/a, inactivo/a y egresado/a.
- b- Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, que la transmitirá al TEESO.
- c- Suspensión de este carácter de persona asociada, según lo estipulado en el capítulo de sanciones de este Estatuto.

**TITULO SEGUNDO: LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**

**CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS**

**ARTÍCULO 19.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.** Son órganos de la Asociación:

- a. Asamblea General de Estudiantes.
- b. Junta Directiva.
- c. Fiscalía General.
- d. Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Occidente.
- e. Defensoría Estudiantil de la Sede de Occidente.
- f. Las Comisiones Estudiantiles.
- g. Asociaciones Estudiantiles de Carrera de la Sede.
- h. Consejo de Asociaciones de Carrera.
- i. Áreas de Representación Estudiantil.

**CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTUDIANTIL.** La Asamblea General de Estudiantes es la máxima autoridad jerárquica de la asociación. A ésta le corresponde: la elección de los órganos estipulada en este Estatuto, la definición de la estructura orgánica y cualquier otro asunto que, por su trascendencia y generalidad, amerite la convocatoria de la misma.

Por lo tanto, tendrá facultades de poder constituyente a nivel estudiantil y deberá respetar este Estatuto y los principios generales de carácter Constitucional.

**ARTÍCULO 21.- DE SU EJECUCIÓN.** La Junta Directiva de la Asociación deberá coordinar la difusión y realización de la Asamblea General de Estudiantes ordinaria y extraordinaria.

**ARTÍCULO 22.- DEL CONTROL DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** El control de la asistencia, el orden de la palabra, el registro de acuerdos, votaciones y la confección del Acta de la Asamblea, será efectuado por el Tribunal Electoral de la Asociación de Estudiantes de la Sede de Occidente y en su defecto por la junta directiva de la asociación.

**ARTÍCULO 23.- DE SUS SESIONES.** Las Asambleas Generales de Estudiantes se realizarán en una sola sesión en el horario que la convocatoria establezca.

**ARTÍCULO 24.- DE LOS ACUERDOS.** Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de votos de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este Estatuto.

**ARTÍCULO 25.- DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS.** En lo referente al cómputo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, el Tribunal sumará todos los votos emitidos en dicha sesión. En caso de empate, se deberá explicar nuevamente los puntos en controversia y repetir la votación hasta alcanzar un acuerdo.

**ARTÍCULO 26.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL.** Habrá tres tipos de Asamblea General de Estudiantes: la Asamblea General Ordinaria, la Asamblea General Extraordinaria y la Asamblea General de la Unidad Académica. El tipo de Asamblea será definido exclusivamente por lo establecido en este Estatuto. Éstas estarán compuestas por la mayoría de las personas asociadas, sin perjuicio de los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en este Estatuto.

**ARTÍCULO 27.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La Asamblea General Ordinaria será convocada para los asuntos de importancia de la población estudiantil asociada de la Sede, con al menos ocho días de antelación por la Junta Directiva o en su defecto por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Occidente. Así también, se admitirá la convocatoria por la población estudiantil con el quince por ciento de las firmas del padrón de la Sede de San Ramón, en solicitud formal ante la Junta Directiva o en su defecto, ante el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Occidente.

Esta convocatoria, independientemente de quien la realice, deberá, so pena de nulidad absoluta, ser convocada por al menos dos de los siguientes medios:

- a) Notificación oral, en compañía del fiscal de la Asociación, en cada uno de los grupos de los respectivos niveles.
- b) Notificaciones escritas al menos en las pizarras informativas de los departamentos académicos de la Universidad de Costa Rica en su Sede de Occidente y su recinto de San Ramón, debidamente selladas; además de las permitidas para dicho propósito dentro de ésta.
- c) Notificaciones electrónicas según lo establecido en el artículo 115 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 28.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La Asamblea General Ordinaria se realizará mediante convocatoria efectiva y acorde a lo estipulado en este Estatuto. Se reunirá dos veces al año:

- a) En la segunda quincena de agosto, se conocerá de la elección de los siguientes puestos:
  - ❖ Integrantes de la Junta Directiva.
  - ❖ Representante ante el Consejo Superior Estudiantil.
  - ❖ Defensoría estudiantil de la sede.
  - ❖ Fiscalía general.

Para lo que contará con la presencia del Tribunal Electoral y de la Junta Directiva saliente y se escucharán propuestas por parte de las y los estudiantes antes. La elección de la Junta Directiva y el Fiscal General podrá ser realizada en Asamblea General de Estudiantes o en Elecciones Estudiantiles, de acuerdo con el criterio del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Occidente.

- b) En la primera quincena de abril, se conocerá la elección de los y las integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Occidente.
- c) En ambas sesiones se conocerá la juramentación de la nueva representación estudiantil a cargo del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Occidente, o en su defecto la presidencia de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Sede de Occidente.
- d) El juramento Estatutario será el siguiente:

*“¿Jurais ante la Asociación de Estudiantes de la Sede de Occidente observar y defender el estatuto orgánico, sus normas, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? –Sí juro-. Si así lo hicieréis, que sean los asociados y las asociadas quienes os congratulen y sino que ellos os lo demanden”*

**ARTÍCULO 29.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** El quórum para Asamblea General será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como su mínimo el cinco por ciento del padrón electoral de la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón. De no cumplir en primera llamada con este porcentaje, se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el cincuenta por ciento de las y los estudiantes que se requieren para formar el quórum de la primera convocatoria. De no alcanzar el porcentaje indicado se deberá reprogramar la Asamblea.

**ARTÍCULO 30.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Asamblea General Extraordinaria se realizará tantas veces como sea necesaria. Tendrá los mismos requisitos de convocatoria que la Asamblea General Ordinaria. Podrán convocar:

- a) La junta directiva.
- b) La fiscalía, cuando lo considere conveniente en el cumplimiento de sus atribuciones.
- c) Consejo de Asociaciones de Carrera de la Sede de Occidente.
- d) El Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Occidente
- e) Cuando se realice una solicitud estudiantil, respaldada al menos por el quince por ciento de las firmas del padrón electoral, ante la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 31.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) Propuestas para modificaciones parciales o totales al Estatuto.
- b) La resolución definitiva de las peticiones y conflictos que las personas asociadas representen.
- c) Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

**ARTÍCULO 32.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El quórum será de carácter estructural y funcional. Tendrá como mínimo establecido, para el conocimiento de las modificaciones totales o parciales del Estatuto de un diez por ciento del padrón electoral. De no cumplir en primera llamada con este porcentaje se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el cinco por ciento del padrón electoral. De no alcanzar el porcentaje indicado se deberá reprogramar la Asamblea.

En el caso de que sea convocada para conocer sobre lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 31, el quórum se fijará bajo los parámetros del artículo 29 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 33.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA.** La Asamblea Estudiantil de la Unidad Académica le corresponde: la elección de la representación estudiantil ante la Asamblea de Sede, estará constituida por la población estudiantil asociada de la Unidad Académica y deberá ser presidida por el Presidente o la Presidenta del Recinto donde está se desarrolle.

**ARTÍCULO 34.- DE SU EJECUCIÓN.** Las Juntas Directivas de las Asociaciones de la Sede de Occidente deberán coordinar la difusión y realización de la Asamblea General Estudiantil de la Unidad Académica.

**ARTÍCULO 35.- DEL CONTROL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA.** El control de la asistencia, el orden de la palabra, el registro de acuerdos, votaciones y la confección del acta de la asamblea, será efectuado por los Tribunales Electorales de las Asociaciones de Estudiantes de la Sede de Occidente.

**ARTÍCULO 36.- DE SUS SESIONES.** La Asamblea General Estudiantil de la Unidad Académica se realizará como una sola sesión en el horario y el lugar que la convocatoria establezca.

**ARTÍCULO 37.- DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS.** En lo referente al cómputo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General de la Unidad Académica, el Tribunal sumará todos los votos emitidos en dicha sesión. En caso de mantenerse la paridad de votos, se deberá volver a realizar nuevamente la votación hasta alcanzar un acuerdo.

**ARTÍCULO 38.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIDAD ACADEMICA.**

La Asamblea General será convocada con al menos ocho días hábiles de antelación por acuerdo de las Juntas Directivas de las Asociaciones de la Sede de Occidente, o en su defecto por los Tribunales Electorales de la Sede. Esta convocatoria, independientemente de quien la realice, deberá, so pena de nulidad absoluta, ser convocada en los recintos de la Unidad Académica por alguno de los siguientes medios:

- d) Notificación oral, en compañía del fiscal de la Asociación del respectivo Recinto.
- e) Notificaciones escritas al menos en la pizarra informativas en cada uno de los Recintos.
- f) Notificaciones electrónicas según lo establecido en las regulaciones de cada Asociación de Estudiantes.

**ARTÍCULO 39.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIDAD ACADEMICA.**

La Asamblea General de la Unidad Académica se realizará mediante convocatoria efectiva y acorde a lo estipulado en este Estatuto. Se reunirá una vez al año:

- a. En la segunda quincena de setiembre, se conocerá de la elección de la representación ante la Asamblea de Sede. Para lo que contará con la presencia de al menos una o un miembro de cada uno de los Tribunales Electorales de la Sede de Occidente.
- b. En esta sesión se conocerá la juramentación de la nueva representación estudiantil a cargo del Tribunal Electoral Estudiantil y de la presidencia de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes del recinto donde se lleve a cabo la Asamblea General de la Unidad Académica.

**ARTÍCULO 40.-DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA.** El quórum para Asamblea General será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como su mínimo el cinco por ciento del padrón electoral del estudiantado asociado en la Unidad Académica. De no cumplir en primera llamada con este porcentaje, se realizará una segunda llamada, treinta minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el veinticinco por ciento del estudiantado que se requiere para formar el quórum de la primera convocatoria. De no alcanzar el porcentaje indicado se deberá reprogramar la Asamblea.

**ARTÍCULO 41-CASO DE EXEPCIÓN.** En caso de que solo la Junta Directiva de una asociación de estudiantes está acreditada en la Unidad Académica, esta podrá convocar a Asamblea General de la Unidad Académica, con estricto apego a lo definido exclusivamente en el Estatuto de cada Asociación de Estudiantes con respecto a la Asamblea General de la Unidad Académica.

### ***CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA.***

**ARTÍCULO 42.- DE SU NATURALEZA:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la Asociación.

**ARTÍCULO 43.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La junta directiva de la Asociación estará integrada por los siguientes cargos:

- a- Presidencia.
- b- Vice-presidencia.
- c- Tesorería.
- d- Secretaría general.
- e- Secretaría de Comunicación.
- f- Secretaría de Asuntos Estudiantiles.
- g- Secretaría de Asuntos Ambientales.
- h- Secretaría de Asuntos Culturales y Deportivas.
- i- Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales.
- j- Vocalía I
- k- Vocalía II

**ARTÍCULO 44.- DE LAS SESIONES:** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sus miembros así lo acuerden por consenso. En todas las sesiones deberán participar con voz y voto los miembros de la Junta Directiva y serán de carácter público.

**ARTÍCULO 45.- DEL QUÓRUM:** El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de cuatro miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo disposición en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.

**ARTÍCULO 46.- DE LA RENUNCIA, DESTITUCIÓN O ABANDONO DE LABORES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En caso de renuncia, destitución o abandono de labores de las y los integrantes de la Junta Directiva, será nombrado el o la suplente respectiva, de acuerdo a la suplencia presentada. Agotadas estas instancias, o imposibilitado el o la suplente para ejercer el cargo al que sería designada, la Junta Directiva presentará una terna al Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Occidente, para que en un plazo no mayor de veintidós días hábiles, elija el nuevo miembro en Asamblea General Extraordinaria. De no responder en ese término, el Consejo de Asociaciones de Carrera del Recinto deberá designar a cualquiera de las tres candidaturas presentadas en su próxima sesión extraordinaria en un plazo no mayor a 15 días.

**ARTÍCULO 47.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a- Ejecutar las resoluciones de los demás órganos de la Asociación en materia de sus respectivas competencias.
- b- Disponer de las finanzas de la Asociación conforme lo establece el Estatuto de la Federación de Estudiantes, este Estatuto y los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria.

- c- Informar a las personas asociadas de las actividades que se realicen.
- d- Crear comisiones estudiantiles temporales adicionales a las comisiones permanentes de asuntos académicos, asuntos culturales y deportivos, asuntos ambientales y de acción social.
- e- Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- f- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g- Aprobar el presupuesto y las partidas específicas para los diferentes órganos de la Asociación según sus proyectos y necesidades, con excepción del presupuesto del Tribunal Electoral Estudiantil, el cual se le otorgará de inmediato sin necesidad de aprobación por parte de la Junta Directiva.
- h- Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General Ordinaria.
- i- Rendir obligatoriamente un informe anual de sus labores y actividades, construido por todos los miembros de la Junta Directiva; ante la Asamblea General.
- j- Rendir obligatoriamente un informe de labores trimestral ante la Fiscalía general.
- k- Defender los intereses y derechos de los (as) Asociados (as).
- l- Mantener una relación constante y eficiente con la administración universitaria de la Sede de Occidente en su Recinto de San Ramón.
- m- Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones permanentes y temporales que fueren establecidas.

- n- Supervisar, conjuntamente con la fiscalía y el Consejo de Asociaciones de Carrera, las labores de las representaciones estudiantiles ante la administración de la Sede de Occidente en su Recinto de San Ramón.
- o- Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con sus fines, según lo establecido en este Estatuto.
- p- Nombrar, reglamentar y suplir las ausencias temporales o definitivas que se presenten a las coordinaciones de las comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- q- Remover en conjunto con la fiscalía, cuando lo consideren pertinente y con debida justificación, a las coordinaciones de las comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- r- Rotular las pizarras informativas de la asociación, confeccionar los carné de identificación de su membrecía plena de los órganos, administrar los activos y velar por su mantenimiento.
- s- Coordinar junto con el Consejo de Asociaciones de Carrera el gobierno y la política del Movimiento Estudiantil de la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón.
- t- Nombrar a los y las representantes estudiantiles ante las comisiones o consejos de las coordinaciones de la administración de la Sede y de procesos disciplinarios
- u- Establecer un horario de atención y poner a disposición del estudiantado los activos de la Asociación.
- v- Promover y realizar actividades tendientes a la proyección, e integración estudiantil, a través la acción social, la acción ambiental, la cultura, la recreación y el deporte.
- w- Administrar el espacio físico de la Asociación.

- x- Mantener vivas las actividades tradicionales de la Sede de Occidente en su Recinto de San Ramón.
- y- Las demás que este Estatuto indique.

**ARTÍCULO 48.- DE LA PRESIDENCIA:** Son funciones de la Presidencia de la Asociación:

- a- Representar oficial y extraoficialmente a la Asociación en cualquier evento.
- b- Coordinar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- c- Representar a la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad.
- d- Gestionar y coordinar las labores de la Asociación.
- e- Firmar en conjunto con la tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- f- Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria correspondiente en conjunto con la Tesorería.
- g- Rendir un informe trimestral de labores al Consejo de Asociaciones de Carrera de la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón y adjuntarle el informe de los tractos correspondiente de Tesorería.
- h- Asistir a las sesiones del Consejo de Asociaciones de Carrera de la Sede de San Ramón.

**ARTÍCULO 49.- DE LA VICEPRESIDENCIA.** Son funciones de la Vicepresidencia:

- a- Sustituir oportunamente a la Presidencia en sus ausencias temporales, o permanentes asumiendo las obligaciones y atribuciones de este.
- b- Coordinar en conjunto con la Presidencia y las distintas Asociaciones Estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a los de la Asociación.
- c- Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la Asociación.
- d- Sustituir cuando fuese necesario, a la Presidencia de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- e- Firmar en ausencia de la Presidencia, en conjunto con la o el tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- f- Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le deleguen.

**ARTÍCULO 50.- DE LA TESORERÍA.** La tesorería es la persona que pertenece a la Junta Directiva y se encarga de administrar todo lo relacionado con ingresos y egresos producto de los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad a la Asociación de Estudiantes. Son funciones de la tesorería de la asociación:

- a- Llevar al día la contabilidad detallada, las facturas y recibos de todos los ingresos y egresos producto de los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad a la Asociación. Además, de ser necesario, podrá contar con la asesoría de una persona profesional en contaduría pública.

- b- Elaborar en conjunto con la presidencia, el informe económico para la Contraloría Estudiantil Universitaria, en atención a los requerimientos de la Normativa Universitaria.
- c- Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestralmente, de los reportes de ingresos y egresos de la Asociación y adjuntarlo al informe de labores trimestral presentado a la Fiscalía General.
- d- Vigilar que las cuentas de la Asociación se cancelen oportuna y puntualmente.
- e- Cuidar los fondos de la Asociación y velar por su uso adecuado.
- f- Adoptar las medidas necesarias para dotar a la Asociación de los recursos físicos de infraestructura y otros que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- g- Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- h- Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria correspondiente en conjunto con la Presidencia.
- i- Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia, los giros y órdenes de pago de la Asociación que correspondan a los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad a la Asociación.
- j- Denunciar cualquier anomalía que se pretenda, se esté o se haya realizado, con los fondos de la Asociación a la Fiscalía General o en su defecto, a la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- k- Las demás que este estatuto y la Junta Directiva de la Asociación le indiquen.

**ARTÍCULO 51.- DE LA SECRETARÍA GENERAL.** Son funciones de la Secretaría General:

- a- Confeccionar las actas durante las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y deberán llevar su firma, en ausencia de la secretaría general, cualquier otro miembro podrá llevar el acta.
- b- Notificar, a la Junta Directiva, la fecha y hora de las sesiones que se programen.
- c- Facilitar copia de las actas a cualquiera que así lo solicite.
- d- Llevar un archivo, ordenado, foliado y completo, de todo documento, correspondencia y oficio que se envíe o reciba durante el período del gobierno.
- e- Comunicar al Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Occidente y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- f- Coordinar la labor de las distintas secretarías de la Asociación de Estudiantes.
- g- Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

**ARTÍCULO 52.- DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN.** Son funciones de la Secretaría de Comunicación:

- a- Sustituir a la Secretaría General en sus ausencias temporales asumiendo las obligaciones y atribuciones de este.
- b- Facilitar la comunicación entre la Junta Directiva y las personas asociadas.
- c- Facilitar la comunicación entre la Junta Directiva y los demás órganos federativos y asociativos.

- d- Elaborar las estrategias de comunicación para la eficaz publicidad de las actividades de la Junta Directiva.
- e- Coadyuvar a las membrecías de los demás órganos, y de las comisiones estudiantiles de la Asociación, en la difusión de sus actividades.
- f- Manejar la imagen pública de la Asociación, por cualquier medio físico o electrónico.
- g- Asistir a la presidencia y Vicepresidencia en la representación de la Asociación en cualquier evento.
- h- Mantener actualizado páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil, así como velar por su continuidad al final de su administración.
- i- Informar a la Presidencia quincenalmente de las perspectivas y resultados obtenidos por las comisiones.
- j- Servir de enlace entre las personas coordinadoras de las comisiones estudiantiles y la Junta Directiva.
- k- Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

**ARTÍCULO 53.- DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES.** Son funciones de la Secretaría de asuntos estudiantiles:

- a- Atender situaciones y especificidades debidamente comunicadas por la o las personas afectadas del estudiantado.
- b- Tomar las medidas necesarias para la solución de las situaciones presentadas.
- c- Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

**ARTÍCULO 54.- DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS AMBIENTALES.** Son funciones de la Secretaría de Asuntos Ambientales:

- a- Promover y organizar actividades relacionadas a temáticas ambientales en el Recinto y en el ámbito nacional.
- b- Informar a la comunidad estudiantil sobre problemáticas ambientales suscitadas en el ámbito nacional e internacional.
- c- Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

**ARTÍCULO 55.- DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES.** Son funciones de la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales:

- a- Promover y organizar actividades relacionadas a temáticas políticas, económicas y sociales relacionadas al ámbito nacional e internacional.
- b- Informar a la comunidad estudiantil sobre problemáticas políticas, económicas y sociales suscitadas en el ámbito nacional e internacional.
- c- Mantener coordinación con la oficina de asuntos internacionales de la Sede de Occidente, con el fin de brindar a la comunidad estudiantil sobre las distintas oportunidades de educación en el extranjero.
- d- Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

**ARTÍCULO 56.- DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.** Son funciones de la Secretaría de Asuntos culturales y deportivos:

- a- Promover y organizar actividades culturales y deportivas en beneficio del estudiantado.
- b- Mantener coordinación con las oficinas que coordinen los asuntos culturales y deportivos de la Sede Occidente.

c- -Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

**ARTÍCULO 57.- DE LAS VOCALÍAS.** Son funciones del Vocal:

- a- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b- Sustituir en forma temporal las ausencias de las y los miembros de la Junta Directiva, según su orden de elección, con las excepciones que este Estatuto establezca.
- c- Sustituir las ausencias permanentes de las y los miembros de la Junta Directiva, con las excepciones que este Estatuto establezca.
- d- Asistir a la secretaría general en el cumplimiento de sus funciones.
- e- Colaborar en las tareas que les encomiende en la Junta Directiva.
- f- Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

**CAPÍTULO IV: DE LA FISCALÍA GENERAL.**

**ARTÍCULO 58.- DE SU NATURALEZA.** La Fiscalía General es un órgano unipersonal de fiscalización y control técnico de los órganos de la Asociación y goza de autonomía para ejercer sus funciones.

**ARTÍCULO 59.- DE SU INTEGRANTE PROPIETARIO.** La Fiscalía General estará integrada por un miembro propietario que será elegido por mayoría simple en la Asamblea General respectiva. La fiscalía general ha de ser ocupado por un miembro activo de la Asociación que posean reconocida ecuanimidad, objetividad e integridad. Durará un año en su cargo.

**ARTÍCULO 60.- DE LAS FUNCIONES.** La Fiscalía tendrá como funciones:

- a- Velar por el cumplimiento de los acuerdos que emitan los órganos de la Asociación.
- b- Rendir un informe anual, de sus labores, a la Asamblea General Ordinaria respectiva.
- c- Atender las quejas de las y los asociados (as) y realizar las investigaciones pertinentes. Para esto último, podrá formar las comisiones que considere necesarias, las cuales deberán ser presididas por el fiscal.
- d- Convocar a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de declarar nulidad absoluta de los acuerdos y acciones de todos los órganos de la Asociación que contravengan este Estatuto y demás reglamentos que este indique, la normativa universitaria y el ordenamiento jurídico nacional. Para alcanzar dicha nulidad, deberá contar con aprobación por mayoría calificada de la Asamblea indicada.
- e- Llevar un control estricto sobre ingresos y egresos de la Asociación.
- f- Formular la causa correspondiente contra aquel Asociado(a) que incumpla con sus deberes, funciones y obligaciones estipuladas en este Estatuto. En caso de que fuere el mismo Fiscal General, la causa deberá ser elevada al Consejo de Asociaciones de Carrera para su respectiva investigación y sanción.
- g- Exigir a los órganos de la asociación el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- h- Interpretar las normas de este estatuto y sus reglamentos, salvo la normativa interna del CAC, de las Asociaciones de Carrera del recinto, y materia electoral: la cual es de carácter exclusivo del TEESO.

- i- Llevar el control de asistencia de los órganos asociativos a sus sesiones respectivas, y emitir las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- j- Sancionar por escrito y acorde a lo establecido en este Estatuto sobre sanciones, a los miembros de los diferentes órganos que no presenten justificación válida por ausencia a las sesiones a las que fueron convocados.
- k- Supervisar las labores de las comisiones permanentes y de las temporales que fueren establecidas.
- l- Supervisar las labores de los representantes estudiantiles ante la administración de la Sede de Occidente.
- m- Velar por la debida justificación ante la destitución y reemplazo de las y los coordinadores de las comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- n- Dirimir cualquier conflicto entre los órganos de la Asociación.
- o- Aplicar las sanciones que este Estatuto demande.
- p- Destituir a aquel representante estudiantil que incurra en abandono de labores acorde a lo establecido en este estatuto sobre sanciones.
- q- Participar en las sesiones de la junta directiva, con voz.
- r- Las demás que este estatuto y sus reglamentos le indiquen.

#### **CAPITULO V. DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA SEDE DE OCCIDENTE.**

**ARTÍCULO 61.- DE SU NATURALEZA.** El Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón es un órgano colegiado encargado de coordinar, fiscalizar y resolver todo lo referente a materia electoral.

**ARTÍCULO 62.- DE SUS MIEMBROS.** El tribunal estará integrado por siete miembros propietarios, electos por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria respectiva. Las y los miembros duraran un año en el cargo, pudiendo ser reelectos (as) indefinidamente. Las y los miembros del tribunal nombrarán por mayoría simple, un directorio integrado de la siguiente forma:

- a- Presidencia.
- b- Vice-presidencia.
- c- Tesorería.
- d- Fiscalía
- e- Secretaría.
- f- Secretaría de Comunicación
- g- Vocalía

**ARTÍCULO 63.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.** Las y los integrantes del Tribunal han de ser miembros activos de la asociación que posean reconocida ecuanimidad, objetividad, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel asociativo o federativo, durante el año de su postulación.

**ARTÍCULO 64.- DEL QUÓRUM:** El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de tres miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo disposición en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Los acuerdos tomados por el Tribunal Electoral Estudiantil deberán constar en actas.

**ARTÍCULO 65.- DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL.** Al tribunal le corresponderán las siguientes funciones:

- a- Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier acto de algún órgano de la asociación que contradiga este estatuto y sus reglamentos en materia de su competencia.

- b- Ejecutar, controlar y fiscalizar todo aquello que sea materia electoral.
- c- Hacer la declaratoria de elección de miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- d- Inscribir las Asociaciones Estudiantiles de Carrera del Recinto de San Ramón.
- e- Resolver con prontitud todos los recursos que ante este se presenten en el marco de su competencia.
- f- Llevar registro, decretar la inscripción y comunicar al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) sobre la conformación de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera del Recinto de San Ramón.
- g- Incentivar la participación estudiantil en los procesos electorales de la asociación mediante una campaña de información y divulgación no exclusiva al período electoral.
- h- Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la junta directiva de la asociación.
- i- Interpretar las normas de este estatuto y sus reglamentos en materia electoral.
- j- Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- k- Elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto presupuestos para alcanzar sus fines.
- l- Darse su propio reglamento según las disposiciones indicadas en este estatuto.

m- Velar por la armonía del proceso electoral con el ambiente, implementando controles tendientes a la reducción, reutilización y reciclaje de todo material electoral impreso.

n- Todas las demás que este estatuto les confiera.

**ARTÍCULO 66.- DEL NOMBRAMIENTO DE LAS DELEGACIONES ELECTORALES:**

El tribunal podrá designar delegados (as), cumpliendo estos con los requisitos establecidos en el artículo 60.

Estos delegados deberán colaborar con el control de asistencia de Asambleas Generales, con las tareas necesarias durante el periodo electoral, y en aquellas funciones que el tribunal les asigne.

**ARTÍCULO 67.- DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL.**

Las sesiones ordinarias del tribunal deberán realizarse una vez al mes y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse al menos una vez a la semana. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por la presidencia.

**ARTÍCULO 68.- DE SU PRESUPUESTO.**

El presupuesto del Tribunal Electoral Estudiantil será de un diez por ciento (10%) del presupuesto por tracto de la Asociación de Estudiantes de la Sede de Occidente.

**ARTÍCULO 69.- DE LA PRESIDENCIA.**

Son funciones de la presidencia del tribunal:

- a- Presidir y dirigir las sesiones del tribunal.
- b- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del tribunal.
- c- Coordinar y vigilar la labor del tribunal.
- d- Firmar conjuntamente con la tesorería las facturas de gastos del órgano.
- e- Representar formalmente al tribunal.
- f- Las demás que este estatuto le confiera.

**ARTÍCULO 70.- DE LA VICE PRESIDENCIA.** Son funciones de la Vicepresidencia del tribunal:

- a- Remplazar al presidente en su ausencia temporal o permanente.
- b- Colaborar con el presidente en las funciones que este le asigne.
- c- Representar formalmente al tribunal.
- d- Las demás que este estatuto le confiera.

**ARTÍCULO 71.- DE LA TESORERÍA.** Son funciones de la tesorería:

- a- Autorizar con su firma y la de la presidencia los gastos del órgano.
- b- Mantener al día el control contable del tribunal.
- c- Elaborar un proyecto de presupuesto para la convocatoria electoral, y someterlo a consideración del tribunal para su funcionamiento.
- d- Presentar el proyecto de presupuesto ante la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes para su ejecución inmediata.
- e- Coordinar con el Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes la ejecución del presupuesto del Tribunal.
- f- Entregar a la junta directiva un informe detallado de los gastos del órgano quince días naturales posteriores a la elección correspondiente.
- g- Las demás que este estatuto le indiquen.

**ARTÍCULO 72.- DE LA SECRETARÍA.** Son funciones de la Secretaría del Tribunal:

- a- Llevar las actas de las sesiones.
- b- Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c- Recibir la correspondencia que se envíe al tribunal.
- d- Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- e- Definir la agenda de las sesiones.
- f- Dar a conocer los comunicados que emita el tribunal.
- g- Las demás que este estatuto le indiquen.

**ARTÍCULO 73.- DE LA FISCALÍA.** Son funciones de la o el fiscal del tribunal:

- a- Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan.
- b- Velar porque las y los miembros del tribunal cumplan a cabalidad con las funciones que le asigne este estatuto.
- c- Asistir en la labor de organización y coordinación de las elecciones estudiantiles.
- d- Hacer de conocimiento de la Fiscalía General y a la Tesorería todos los movimientos económicos del Tribunal Electoral.
- e- Las demás que este estatuto o el tribunal indique.

**ARTÍCULO 74.- DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN.** Son funciones de la Secretaría de Comunicación:

- a- Sustituir a la secretaria o la tesorería en sus ausencias temporales, o permanentes asumiendo las obligaciones y atribuciones de este.
- b- Facilitar la comunicación entre el Tribunal y las y los asociados (as).
- c- Facilitar la comunicación entre el Tribunal y los demás órganos y asociaciones estudiantiles del Recinto.
- d- Elaborar las estrategias de comunicación para la eficaz publicidad de las actividades electorales.
- e- Manejar la imagen pública del Tribunal, por cualquier medio físico o electrónico.
- f- Mantener actualizado páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material del Tribunal Electoral Estudiantil, así como velar por su continuidad al final de su administración.
- g- Las demás que este estatuto y el Tribunal Electoral Estudiantil le indiquen.

**ARTÍCULO 75.- DE LA VOCALÍA.** Son funciones de la Vocalía:

- a. Asistir a las sesiones del Tribunal Electoral
- b. Sustituir en forma temporal las ausencias de las y los miembros del tribunal, según su orden de elección, con las excepciones que este estatuto establezca.
- c. Sustituir las ausencias permanentes de las y los miembros del Tribunal, con las excepciones que este estatuto establezca.
- d. Asistir a la secretaría en el cumplimiento de sus funciones.
- e. Colaborar en las tareas que les encomiende el tribunal.
- f. Las demás que este estatuto le impongan.

***CAPITULO VI. DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL DE LA SEDE DE OCCIDENTE.***

**ARTÍCULO 76.- DEFENSORÍA ESTUDIANTIL.** La Defensoría Estudiantil es un órgano con plena autonomía funcional, administrativa y financiera en ejercicio de sus funciones goza de inmunidad frente a profesores y administrativos.

**ARTICULO 77.- DE LA FILIAL.** En la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón existirá una filial de la Defensoría Estudiantil, la cual será un órgano con autonomía funcional para el ejercicio de sus funciones, podrá funcionar con tan solo un integrante reelegible indefinidamente y estará sometida al estatuto orgánico de la Federación de Estudiantes y a este estatuto.

**ARTICULO 78.- DEL PRESUPUESTO.** El presupuesto de la filial de la defensoría será de un cinco por ciento (5%) del presupuesto por tracto de la Asociación de Estudiantes de la Sede de Occidente.

**ARTICULO 79.-DE SUS INTEGRANTES.** Los integrantes de la defensoría serán nombrados en la respectiva Asamblea General y ocuparan los siguientes cargos:

- a) Defensor General de la sede
- b) Tesorería

**ARTICULO 80- DEL DEFENSOR GENERAL.** Son funciones de la o el Defensor General:

- a- Representar a la defensoría de la sede en actos públicos y demás eventos que requieran su presencia.
- b- Dirigir y fiscalizar el funcionamiento de la defensoría.
- c- Dirigir los procesos a cargo de defensores adjuntos de la sede.
- d- Brindar acompañamientos a aquellas y aquellos estudiantes que estén atravesando por un proceso administrativo.
- e- Nombrar al menos tres defensores adjuntos de la sede para el desarrollo de las labores de la Defensoría.
- f- Todas las demás funciones que este Estatuto le confieran.

**ARTICULO 81- DE LA TESORERÍA.** Son funciones de la tesorería:

- a- Elaborar y presentar un proyecto de presupuestos de la Defensoría ante la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes.
- b- Coordinar con la tesorería de la junta directiva la ejecución del Presupuesto de la defensoría
- c- Presentar un informe económico sobre los ingresos y egresos del presupuesto asignado a la Defensoría.
- d- Todas las demás funciones que este estatuto le confieran.

## **CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES ESTUDIANTILES DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO 82.- OBJETIVO DE LAS COMISIONES:** El objetivo de las comisiones que integran la Asociación de Estudiantes de la sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica, es crear medios por cuales se persigan fines beneficiosos para los y las estudiantes del recinto de San Ramón y que estén acorde a los principios democráticos, que se contemplan en este reglamento y se estructuran de la siguiente forma:

- a- Las comisiones temporales rigen hasta cumplir con sus fines o hasta su disolución por disposición de la junta directiva.
- b- Las comisiones estarán compuestas por tres a cinco miembros, los cuales serán electos por la junta directiva o en Asamblea General, con una resolución de nombramiento.
- c- Las y los miembros de las comisiones permanentes duraran durante el periodo de vigencia de la Junta Directiva que los nombró, pudiendo ser reelectos/as.
- d- Las y los miembros de la comisión nombraran por mayoría simple un directorio integrado de la siguiente forma: un coordinador, un secretario, y un tesorero para su respectiva coordinación.
- e- La comisión gozará de autonomía funcional para el cumplimiento efectivo de sus funciones, con pleno apego a este estatuto.
- f- La comisión se otorgará su propio reglamento, y éste debe ser aprobado por la junta directiva.
- g- Las comisiones serán supervisadas por la junta directiva; éste a la vez debe de aprobar los proyectos y actividades que desee realizar.
- h- La junta directiva debe auxiliar a la comisiones en sus actividades y puede proponer sus propios proyectos a la comisión para su ejecución.
- i- Las comisiones deberán presentar informes de labores de forma oral en las sesiones de la junta directiva, destinadas para este fin.
- j- Las comisiones están sujetas a la aprobación por parte de la junta directiva del presupuesto para realizar proyectos, actividades y acciones.

**TITULO TERCERO:  
DE LAS ASOCIACIONES DE CARRERA Y EL CAC DE SAN  
RAMON.**

**CAPITULO I: DE LAS ASOCIACIONES DE CARRERA DEL  
RECINTO DE SAN RAMON**

**ARTICULO 83.- DE LAS ASOCIACIONES DE CARRERA.** La sede de Occidente en su recinto de San Ramón tendrá asociaciones estudiantiles por cada una de sus carreras, estas serán organizaciones independientes de la Asociación de Estudiantes de la Sede de Occidente y deberán registrarse en todo momento por el Reglamento General de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera y los consejos de asociaciones estudiantiles y este estatuto.

**ARTÍCULO 84.- DE LA AUTONOMÍA.** Las Asociaciones Estudiantes de Carrera de la sede de Occidente en su recinto de San Ramón gozaran de autonomía funcional, para el adecuado desenvolvimiento de sus funciones; reglamentaria, para su adecuada regulación; y presupuestaria para la administración de sus fondos, y deberá registrarse por la normativa del movimiento estudiantil y este estatuto.

**ARTÍCULO 85.- DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.** Las asociaciones de Estudiantes de Carrera de la sede de Occidente en su recinto de San Ramón, formaran parte del Movimiento Estudiantil de la sede y nombrarán a sus representantes estudiantiles ante la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la comunidad estudiantil y la administración de la Universidad de Costa Rica

**ARTÍCULO 86.- DE LA RENOVACIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS.** La renovación de las juntas directivas de las Asociaciones de Carrera de San Ramón será al menos una semana después del periodo de elección de la Asociación de Estudiantes de la Sede de Occidente. El Tribunal Electoral Estudiantil de la sede se encargará de fiscalizar los procesos electorales de las Asociaciones de Carrera.

**ARTÍCULO 87.- DE LA VIGENCIA DE LOS PUESTOS.** Los puestos de las juntas directivas de las Asociaciones Regionales de Estudiantes de Carrera y del Consejo de Asociaciones de Carrera Regionales, iniciarán al momento de su elección y finalizarán ocho días naturales después del período de vigencia de las juntas directivas de cada Asociación Federada plena y del Consejo Superior Estudiantil.

**ARTICULO 88.- DEBER DE PARTICIPACIÓN.** Las y los integrantes de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Carrera de la sede de Occidente en su recinto de San Ramón tienen el deber de asistir y participar en las Asambleas Generales que se desarrollen en la sede. Para lo cual la fiscalía general llevará el control de la asistencia y podrá aplicar las sanciones estipuladas en este Estatuto con respecto al abandono de labores.

## **CAPITULO II.**

### **DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA. (C.A.C.)**

**ARTÍCULO 89.- DE SU NATURALEZA.** El Consejo de Asociaciones de Carrera es un órgano colegiado representativo de naturaleza política. Este órgano integra a todas las Asociaciones de Carrera del recinto de San Ramón debidamente inscritas. Sus funciones principales serán garantizar la ejecución de presupuesto, la coordinación, la aprobación de reglamentos orgánicos y el control político del movimiento estudiantil de las respectivas asociaciones de carrera representadas.

**ARTÍCULO 90.-DE SU REGLAMENTACIÓN:** El consejo de Asociaciones de Carrera estará sometido en todo momento al Reglamento General de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera y los Consejos de Asociaciones Estudiantiles y este estatuto.

**ARTÍCULO 91.- DE SUS FUNCIONES.** Son funciones del Consejo de Asociaciones de Carrera de la Sede de Occidente:

- a- Los asuntos que se sometan a su conocimiento que sean de su competencia y en especial toda retroalimentación del estudiantado en cuanto al funcionamiento de la asociación y la sede de Occidente.

- b- Realizar actividades en conjunto con las asociaciones de carrera que permitan la integración de los estudiantes como una sola comunidad universitaria en la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón.
- c- Redactar, revisar, modificar y aprobar la reglamentación orgánica del: Consejo de Asociaciones de Carrera de la sede y el Tribunal Estudiantil Electoral de la sede de Occidente.
- d- Redactar un reglamento interno para el ejercicio de sus funciones.
- e- Asistir a la junta directiva en la conformación y funcionamiento de las comisiones estudiantiles.
- f- Interpretar sus propios reglamentos y los reglamentos internos de las asociaciones de carrera del recinto de San Ramón, salvo materia electoral, la cual corresponde al TEESO.
- g- Ejercer control político sobre el movimiento estudiantil en el recinto de San Ramón.
- h- Presentar proyectos para desarrollar a la junta directiva de la asociación.
- i- Proponer reformas totales y parciales al estatuto orgánico de la Asociación de Estudiantes para que sean revisados en la Asamblea General Extraordinaria, previa consulta a los órganos involucrados y a la junta directiva.
- j- Nombrar los representantes estudiantiles ante las asambleas de departamento durante la segunda quincena de setiembre de acuerdo a la normativa universitaria y este estatuto.
- k- Coordinar y vigilar la labor de las representaciones estudiantiles ante la asamblea de sede y los departamentos.
- l- Todas las demás que Reglamento General de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera y los Consejos de Asociaciones

Estudiantiles, su Reglamento Interno y el estatuto orgánico le confieran.

**ARTÍCULO 92.- DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS ORGÁNICOS.** Cada órgano deberá remitir para su revisión, las modificaciones o propuestas normativas, que considere pertinentes ante el Consejo de Asociaciones de Carrera. De igual manera cualquier representante de los órganos de la asociación podrá proponer ante consejo las modificaciones, o propuestas normativas para la reglamentación orgánica del Consejo de Asociaciones de Carrera de la sede y el Tribunal Estudiantil Electoral de la Sede.

## **TITULO CUARTO. DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES**

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.**

**ARTICULO 93.-DE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN.** La Asociación de Estudiantes participará con pleno derecho en toda aquella instancia, órgano administrativo o comisión consultiva que la normativa universitaria y este Estatuto le confiera voz y voto.

**ARTÍCULO 94.- DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDAINTEL.** Los y las representantes estudiantiles constituirán órganos adscritos a la Asociación de Estudiantes de la sede de Occidente en su recinto de San Ramón y su función principal será la representación coordinada de los intereses de los estudiantes ante la administración de la Universidad de Costa Rica.

**ARTICULO 95.- DE LAS ÁREAS DE REPRESENTACIÓN.** La Asociación de Estudiantes de la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón, tendrá tres áreas de representación estudiantil ante la administración de la Universidad, las cuales serán:

- a- Representación estudiantil ante la Asamblea de Sede
- b- Representación estudiantil ante las Asambleas de Departamento.
- c- Representación estudiantil ante las Coordinaciones de la Sede.

**ARTÍCULO 96.- DE SUS MIEMBROS.** El número de miembros y suplentes será el porcentaje necesario para su representación ante cada una de las áreas de representación estudiantil, según la normativa universitaria.

**ARTICULO 97.- DE LA SECRETARÍA DE ÁREA.** Las y los miembros de cada área de representación estudiantil nombraran por mayoría simple una secretaria encargada de la comunicación entre la representación estudiantil y los demás órganos de la Asociación.

**ARTÍCULO 98.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.** Son obligaciones de los representantes estudiantiles de la Asociación de Estudiantes:

- a- Asistir a las Asambleas que se les convoquen.
- b- Defender de forma objetiva y racional los intereses del estudiantado en las Asambleas que participen.
- c- Justificar ante las instancias correspondientes las ausencias a las Asambleas.
- d- Brindar informes orales o escritos a los órganos de la Asociación cuando lo soliciten.

**ARTICULO 99.- DE LAS SANCIONES.** Serán sancionados/as por escrito acorde a lo establecido en este Estatuto, las y los representantes que no presente justificación válida por una ausencia a las sesiones a las que fueren convocados, cuando así sea corroborado por la presidencia, la Fiscalía General o la Mesa Coordinadora del Consejo de Asociaciones de Carrera.

**ARTICULO 100.- DE LAS EXPULSIONES.** Serán expulsadas del cargo las personas representantes estudiantiles que incumplan con la normativa universitaria correspondiente, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto por abandono de labores.

## **CAPITULO II.**

### **DE LAS AREAS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL DE LA SEDE.**

**ARTÍCULO 101.- DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE LA ASAMBLEA DE SEDE.** Los y las representantes constituirán un órgano adscrito a la Asociación de Estudiantes de la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón, este deberá nombrar una secretaria y la función de sus integrantes es representar a la Asociación ante la Asamblea de la Sede.

**ARTÍCULO 102.- DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE DE LAS ASAMBLEAS DE DEPARTAMENTO.** El Consejo de Asociaciones de Carrera de la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón, deberá nombrar conforme a la normativa universitaria, representaciones estudiantiles para los siguientes órganos colegiados:

- a- Asamblea del departamento de ciencias sociales
- b- Asamblea del departamento de ciencias naturales
- c- Asamblea del departamento de educación.
- d- Asamblea del departamento de filosofía, artes y letras.
- e- Asamblea del sistema de educación general.
- f- Cualquier otro departamento que se abra en el futuro.

La Representación Estudiantil ante las Secciones y Consejos de Carrera serán nombradas por las Juntas Directivas de la Asociaciones de Carrera.

**ARTÍCULO 103.- DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE DE LAS COORDINACIONES.** La Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes deberá nombrar conforme a la normativa Universitaria un representante estudiantil para las siguientes coordinaciones:

- a- Coordinación de Acción Social
- b- Coordinación de Docencia
- c- Coordinación de Vida Estudiantil
- d- Coordinación de Investigación
- e- Comisión de Becas
- f- Cualquier otra comisión en la que se requiera representación.

## **TÍTULO QUINTO- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 104.- DE SU NATURALEZA:** La o el representante ante el Consejo Superior Estudiantil es un delegado de la Asociación en la instancia legislativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 105.- DE LAS FUNCIONES DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL FRENTE A LA ASOCIACIÓN.** Serán funciones del o la representante propietario ante el Consejo Superior Estudiantil y su suplencia frente a la Asociación:

- a- Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, con voz.
- b- Presentar las propuestas para el Consejo Superior Estudiantil ante la Junta Directiva.
- c- Trabajar en conjunto con la presidencia o vicepresidencia las posiciones que se mantengan en el Consejo Superior Estudiantil.

d- Divulgar información, propuestas y avances en el Consejo Superior Estudiantil ante el estudiantado, por los medios físicos y electrónicos suficientes. Para ello podrá contar con el apoyo de la Secretaría de Comunicación de la Junta Directiva.

e- Crear medios de comunicación y retroalimentación con el estudiantado para proponer proyectos y posiciones ante el Consejo Superior Estudiantil.

**ARTÍCULO 106.- DE LAS FUNCIONES DE LA O EL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL Y SU SUPLENTE.** Tendrá todas las funciones que el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y demás normativa universitaria establezca.

**ARTÍCULO 107.- DE LAS PROHIBICIONES.** No podrá aspirar al puesto de representación ante el Consejo Superior Estudiantil, aquel o aquella que sea integrante de algún Órgano Asociativo o Federativo.

## **TÍTULO SEXTO - DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 108.- DE LOS REQUISITOS.** Para ser electo o electa en los puestos representación estudiantil de la Junta Directiva y el Consejo Superior Estudiantil se requiere:

a- Ser asociada o asociado activo/a

b- No desempeñar cargos administrativos en la Universidad de Costa Rica

**ARTÍCULO 109.- DE LAS PAPELETAS.** Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva y los representantes ante el Consejo Superior Estudiantil se realizarán en papeleta separada, en la segunda semana del mes de agosto. Para que las elecciones tengan validez deberán votar al menos un 10% de los asociados.

**ARTÍCULO 110.- DE LA CONVOCATORIA.** El Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Occidente en su recinto de San Ramón convocará a elecciones, la segunda semana de junio de cada año y a partir de esa fecha y hasta que el tribunal lo fije se abrirá el periodo de inscripción de partidos.

**ARTÍCULO 111.- DE LAS ELECCIONES.** La membrecía de la Junta Directiva y la Fiscalía General serán electas en bloque y por derecho propio de la papeleta que obtenga la mayoría simple en la elección. En caso de existir un solo grupo aspirante este deberá obtener al menos un 10% de votos a favor de los y las estudiantes empadronadas para ser declarado electo.

**ARTÍCULO 112.- DEL COSTO DE INSCRIPCIÓN.** En caso de que la Asociación cuente con presupuesto, la inscripción de los partidos será gratuita.

**ARTÍCULO 113.- DE LA JERARQUÍA DE LA NORMA.** Ninguna de las disposiciones del Tribunal Electoral de la Sede de Occidente en su Recinto de San Ramón, podrá contravenir lo dicho en este estatuto o en su reglamento orgánico, supletoriamente para lo no previsto se acudirá al código electoral.

## **TÍTULO SETÍMO DE LAS INICIATIVAS ESTUDIANTILES**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 114.- DE LAS INICIATIVAS ESTUDIANTILES.** Será iniciativa estudiantil, todo proyecto impulsado por estudiantes del Recinto de San Ramón que persiga fines académicos, culturales o deportivos y que persiga los fines de la asociación. Toda iniciativa estudiantil tendrá el apoyo directo o indirecto de la Junta Directiva, mediante su colaboración, financiamiento o difusión.

**ARTÍCULO 115.- DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y REQUISITOS.** El estudiantado podrá presentar las propuestas por escrito a la Junta Directiva. Se debe incluir una breve explicación de la actividad y sus fines, así como un desglose detallado del dinero, materiales, o cualquier otro apoyo requerido.

**ARTÍCULO 116.- DEL PLAZO.** Una vez presentada la propuesta la Junta Directiva deberá conocerla en su siguiente sesión y deberá determinar si se le asigna la asistencia solicitada o de ser necesario solicitarle a la parte proponente un reajuste presupuestario.

De ser necesaria alguna aclaración, adición o modificación, la parte proponente tendrá un plazo de tres días hábiles para cumplir con el requerimiento. Una vez resuelta y aprobada la solicitud, deberá la Junta Directiva brindar la colaboración, financiamiento o difusión de forma inmediata.

**ARTÍCULO 117.- DEBERES DEL ESTUDIANTADO.** Es deber del estudiantado proponente coordinar con el Tesorero de la Junta Directiva la ejecución del presupuesto asignado.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 118.- COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN.** Toda comunicación entre la Asociación, sus órganos, el estudiantado y terceros, deberá regirse en todo momento de acuerdo a los principios democráticos establecidos en este Estatuto.

**ARTÍCULO 119.- DE LOS MEDIOS OFICIALES.** Serán medios oficiales para la comunicación entre la Asociación y el estudiantado los siguientes:

- a- La comunicación oral realizada por un miembro de los órganos de la Asociación durante lecciones.

b- Toda comunicación escrita, colocada en las pizarras ubicadas en el recinto, tanto aquellas oficiales de la Asociación, como cualquier otra que la misma designe y que no contraríe la normativa universitaria.

c- Toda comunicación escrita que emita la Asociación.

d- La comunicación por medios electrónicos que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 120.- FORMALIDADES DE LAS COMUNICACIONES.** Toda comunicación oficial, ya sea física o electrónica, deberá contar con el sello de la Asociación y deberá resguardar siempre el profesionalismo y respeto a los principios establecidos en este Estatuto.

**ARTÍCULO 121.- MODERACIÓN EN ESPACIOS VIRTUALES DE LA ASOCIACIÓN.** Podrá moderar la Asociación aquellos espacios virtuales que esta cree, en consecución y procura de sus fines y la mejor comunicación con sus asociados y asociadas en completo respeto a la libertad de expresión y manifestación de criterios.

## **TÍTULO NOVENO DE LOS BIENES DE USO DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 122.- DEL USO DE LA OFICINA DE LA ASOCIACIÓN.** La oficina de la Asociación se utilizará con fines de espacio de trabajo, reuniones y espacio social. El mismo será administrado por la Junta Directiva, teniendo acceso directo a la misma con responsabilidades de horario la Mesa Coordinadora del CAC de San Ramón y el Tribunal Electoral de la Sede de Occidentales en su recinto de San Ramón.

## TÍTULO DECIMO SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO.

**ARTÍCULO 123.- SANCIONES.** Las personas asociadas que incumplan las normas del presente Estatuto y sus reglamentos se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:

- a- Amonestación privada.
- b- Amonestación pública.
- c- Destitución de cargo por abandono de labores.
- d- Suspensión de sus derechos como asociado por un período que no podrá exceder los tres años.

**ARTÍCULO 124.- DE LA DESTITUCIÓN DE CARGO POR ABANDONO DE LABORES:** Se conocerá como abandono de labores cuando el representante estudiantil acumule tres ausencias injustificadas consecutivas o cuatro intermitentes de las sesiones a las que fue convocado, dicha sanción puede ser vetada en acuerdo de las sesiones de la junta directiva con el número de cinco votos cuando no esté fundamentada en este artículo.

Las ausencias deberán ser justificadas por escrito, presentadas y valoradas ante la junta directiva y fiscalía con un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha en que la sesión se realizó.

**ARTÍCULO 125.- DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS COMO ASOCIADO.** La suspensión se podrá dictar por un periodo hasta de tres años, a partir de los motivos que a continuación se señalan:

- a- Cuando un miembro actúe a nombre de la Asociación en beneficio propio, de terceras personas o en perjuicio de terceros.

b- Cuando un miembro actúe a nombre de la Asociación sin estar facultado para ello.

c- Por cualquier uso indebido de los activos físicos, que genere un daño o que vaya en contra de los fines y principios de la Asociación.

d- Por el uso indebido de cualquier activo económico de la Asociación, incluyendo cuentas bancarias, dinero en efectivo, cheques, así como cualquier otro que la fiscalía determine como tal.

Las sanciones aquí establecidas no eximirán al Asociado (a) de las responsabilidades civiles o penales ante la administración.

## **TÍTULO UNDECIMO RECURSOS**

### **CAPITULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 126.- DE LOS RECURSOS CONTRA LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.** Para presentar un recurso contra los órganos de la Asociación se tomarán las siguientes recomendaciones:

a- Contra las resoluciones colegiadas del Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto de San Ramón en materia electoral no cabe más que el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

b- Contra las resoluciones colegiadas de los órganos de la Asociación en materia presupuestaria o administrativa no cabe más que el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria ante la Fiscalía General en los siguientes tres días hábiles a partir del momento en que se dicte u omita el acto.

La interposición de estos recursos deberá presentarse por escrito y con debida fundamentación. Todo recurso extemporáneo o mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

## **TÍTULO DUODÉCIMO - REFORMAS A ESTE ESTATUTO**

### **CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 127.- REFORMAS PARCIALES.** Las reformas parciales a este estatuto se realizarán según lo que dispone el Artículo 32 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 128.- REFORMAS TOTALES.** La reforma total de este Estatuto deberá ser aprobada por una Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada.

El quórum mínimo para efectos de la Asamblea General Extraordinaria donde se modifique totalmente el presente Estatuto será el establecido en el Artículo 32 de este Estatuto.

## **TÍTULO DÉCIMOTERCERO - VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO**

### **CAPITULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 129.- DE LA VIGENCIA.** Este Estatuto rige de forma indefinida a partir de su aprobación y viene a sustituir cualquier Estatuto anterior al presente.

### **TRANSITORIOS**

**TRANSITORIO I.-** Las vacantes de los órganos de este Estatuto serán nombrados en la fecha establecida en el mismo.

**TRANSITORIO II.-** Las y los miembros electos antes de la entrada en vigencia de este Estatuto, permanecerán en sus cargos hasta la fecha de elección de nuevos miembros estipulada en el mismo.

**TRANSITORIO III.-** Las prohibiciones establecidas en este Estatuto entrarán a regir desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.

***Aprobado en Asamblea General Extraordinaria***

***Martes, 26 de mayo del 2015***

***Ciudad Universitaria***

***Carlos Monge Alfaro***